



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Asociación ALICANTE por el TURISMO de CRUCEROS

1ª Modificación Estatutaria. Cambio sede social. 13/04/2023

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Denominación y Naturaleza.

Se constituye la Asociación denominada **“Alicante por el Turismo de Cruceros,”** una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Art. 2º Personalidad y Capacidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º Misión y Visión de la Asociación.

La Misión de la **Asociación Alicante por el Turismo de Cruceros** será velar por la excelencia específica al turismo de cruceros de Alicante y provincia, y por tanto conseguir que el crucerista se convierta en prescriptor de nuestra ciudad y provincia.

Nuestra visión es lograr que Alicante obtenga el liderazgo como puerto base y de escala de turismo de cruceros a medio y largo plazo a través de las experiencias y conocimiento de nuestra historia, cultura, costumbres, gastronomía, y fiestas, antes, durante y tras su viaje de los turistas de cruceros en su visita a nuestra ciudad y provincia.



Art. 4º Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se **establece en Alicante, Centro de Turismo de Alicante, C/Catedrático Jaume Mas i Porcel, 4 Código postal 03005**

El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Art. 5º Ámbito de actuación.

La Asociación, será de ámbito local y provincial, realizando, por tanto, sus actividades en la ciudad de Alicante y provincia.

Art. 6º Duración.

La Asociación tendrá duración indefinida, y sólo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7º Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover y sensibilizar la excelencia en la información, promoción y comunicación con el cliente en destino a través del turismo de cruceros en Alicante y provincia de nuestra identidad propia, geografía, arte, historia, monumentos, costumbres, gastronomía, y fiestas por todos los rincones del mundo.
- b) Dar soporte a las necesidades de sus asociados y la coordinación de actividades entre sus miembros.
- c) Ser un instrumento de coordinación y representación de instituciones, entidades, colectivos, y agentes interesados en nuestra cultura, historia, tradiciones y fiestas de la provincia de Alicante a través del turismo de cruceros.
- d) La localización y propuestas a la Administración de mejora de servicios e infraestructuras que favorezcan el turismo de cruceros en Alicante y su provincia, incluida la propia Terminal de llegadas como

primer impacto visual del turismo de cruceros a su escala al puerto de esta ciudad.

e) Facilitar la información necesaria, contactos, asesoramiento, formación y procedimientos a personas, organizaciones e instituciones interesadas en recibir cualquier tipo de orientación, guía, o ayuda en los servicios relacionados con las actividades de los asociados adscritas a la asociación.

f) Cualesquiera otras competencias, facultades o funciones que se concedieren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación o la defensa de los legítimos intereses de sus miembros o de los generales del sector del turismo de cruceros o de los sectores o actividades afines o relacionadas con dicho sector.

Art.8 ° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a) Organización de Seminarios especializados, foros, cursos, conferencias, congresos, y actividades similares, con el objetivo de posicionar tanto a Alicante como su provincia como referencia turística internacional y sus valores asociados a través de su historia, cultura, tradiciones y fiestas.

b) Realizar estudios, informes y dictámenes de análisis o aspectos relevantes del sector turístico de cruceros para Alicante y provincia.

c) Colaborará, cuando se le solicite, en las recomendaciones o preparación de normativa específica en el ámbito de la actividad del turismo de cruceros y en el estudio de aspectos esenciales del funcionamiento de las empresas del sector.

d) Publicación y difusión de estudios, análisis, recomendaciones y conclusiones sobre materias objeto de los fines de esta Asociación.

e) Establecer Programas y Convenios de colaboración con universidades y entidades públicas y privadas.

f) Cursos de Formación y especialización referente al sector del turismo de cruceros y su repercusión en Alicante y provincia.

g) Guía, orientación, y ayuda en la preparación de Catálogos especializados en Excursiones en la ciudad de Alicante y su provincia, referente a su historia, cultura, tradiciones, fiestas y comercio y gastronomía local.

h) Participación en Ferias e Eventos Profesionales del Sector.

i) Campañas de Imagen, Comunicación y Marketing relativas tanto a la difusión de la actividad del turismo de cruceros en Alicante y su provincia, como de las actividades de servicios de los asociados.

j) Coordinar las distintas actuaciones de la Asociación con los Ayuntamientos de la provincia.

k) Realización de campañas con las entidades artísticas y culturales, comercios y restauración de Alicante y provincia que tengan que ver con el fin de conseguir la dinamización de las calles, aportando así una imagen de ciudad abierta al turista de cruceros.

l) Organización de eventos para promover la cultura, tradiciones, fiestas, productos locales y comercio junto con la restauración en la propia Terminal de llegadas con el fin de mostrar la riqueza de nuestra ciudad y provincia y superar así las expectativas de los turistas de crucero.

m) Todas las actividades se llevarán a cabo según la normativa que las regula.

n) Los beneficios obtenidos de la actividad llevada a cabo por esta Asociación, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicado en sus Estatutos. La Asociación no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 9º Adquisición de la condición de socio.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Son Miembros Colaboradores:

Cualesquiera otras empresas o Entidades Públicas o Privadas que estén interesadas en promover o asumir o participar en los fines de la Asociación, o quieran hacer aportaciones periódicas o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines de la Asociación. Para adquirir la condición de socio colaborador deberá formalizarse un convenio de colaboración con la Asociación en el que se regulen los términos de su colaboración.

Art. 10º Pérdida de la condición de Socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación por escrito de renuncia ante la Secretaría de la Asociación con efectos automáticos desde la misma fecha de su presentación.

En relación para que opere con efectividad la causa b), será imprescindible la expedición por el Tesorero/a de un Certificado de impago o descubierto, con la firma conforme del Presidente de la Asociación. Los efectos serán desde el mismo momento de la notificación al socio moroso, haciéndole constar, necesariamente la pérdida de condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere incurrido en la pérdida de su condición de socio por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación abonare las cuotas impagadas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Una vez transcurrido el mencionado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

En relación a la pérdida de condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva por 2/3 del número de votos legalmente admitidos y refrendado posteriormente por la Asamblea General de Socios. Cualquier asociado tendrá derecho a ser debidamente informado de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 11º Derechos.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) Usar los bienes e instalaciones e uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de los socios.

Art. 12º Deberes.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Los miembros colaboradores y de honor tendrán los derechos que en cada caso se determine.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, entretanto se procediera a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO V.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 13º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 14º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de miembros.

Art. 15º Legitimación y forma para convocar Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito pudiendo utilizar el correo electrónico a tal efecto. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El/la Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea serán quienes ostenten estos cargos de los órganos de representación.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% de los socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de

quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria realizada por los socios deberá contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o la información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si llegado el caso dicha información o documentación hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de verificar los requisitos formales (número de socios, convocatoria, y documentación, en su caso) dará cuenta de inmediato al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales adecuados, el/la Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el/la Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días siguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos hechos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las formas o lista de la solicitud.



Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en función de los criterios que se establezcan por la propia Asamblea.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.



Art. 17º Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los 3/5 del total de votos para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y unión de Asociaciones, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 18º Delegaciones de Voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

CAPITULO VI.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 19º Junta de Gobierno. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, al que podrán adicionarse vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser

mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

- El ejercicio de los cargos será gratuito. Sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, previa autorización del Presidente y del Tesorero.

La representación de las instituciones asociadas, llegado el caso, nunca será mayor de un tercio de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal; por lo tanto no podrá delegarse. Únicamente cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de no poder asistir a la sesión de la misma, sólo podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 20º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por la pérdida de condición de socio.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- g) Por resolución judicial.
- h) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 21º Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de línea de actuaciones que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias, así como su procedimiento de gestión.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar préstamos o créditos, realizar cobros y pagos, todo ello en relación con la actividad ordinaria de la Asociación.
- n) Contratar un Gerente o Secretario/a Técnico, a quien se le delegará aquellas facultades que se consideren necesarias, así como el personal auxiliar para llevar a cabo las tareas administrativas de la Asociación.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 22º Reuniones de la Junta Directiva.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá al menos en sesión ordinaria una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, ...) que se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordara por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



Art. 23º Del Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y de contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- c) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- d) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a y éste a su vez por el Vocal de mayor antigüedad.

Art. 24. Del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a tendrá como función la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente/a. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



Art. 25º Del Tesorero/a

Es el/la responsable de la gestión económica-financiera de la Asociación.

El/la Tesorero/a tendrá como función la recaudación, custodia y el control de los recursos de la Asociación, la llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y en forma, de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 26° Del Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar la memoria anual de la Asociación, redactar y autorizar las certificaciones con el visto bueno del Presidente/a que haya que librar, llevar al día el registro de entrada y salida de la correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios así como el control exhaustivo en lo referente a las altas y bajas de los socios, y cualesquiera otras funciones inherentes a su función de Secretario/a.

Art. 27° De los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día,
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.

Art. 28° Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Art. 29° De las Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiese participado en su adopción.

Art. 30º De las Actas.

a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b) En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

d) Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Art. 31º Impugnación de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley.

En tanto se resuelven las disputas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Art. 32º De la convocatoria y apertura del proceso electoral.

Con una antelación de al menos treinta días antes de finalizar su mandato, la Junta Directiva abrirá el proceso electoral para el nombramiento de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y vocales.

Esta apertura del proceso electoral se realizará mediante convocatoria escrita dirigida a todos los miembros de la Asamblea General, en la que se indicará la fecha, hora y lugar señalados para la elección y el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a siete días naturales. Los cargos se seguirán desempeñando “en funciones” hasta que se produzca la nueva elección.

Art. 33º De la presentación y proclamación de candidaturas.

Las candidaturas serán cerradas, se presentarán por escrito y habrán de proponer provisión a todos los cargos: Un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a, un/a Secretario/a y vocales. También habrá de ser rubricada por todas y cada una de las personas propuestas.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la Asamblea General.

Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, éstas serán examinadas por la Junta Directiva, siendo proclamadas aquellas que reúnan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y rechazando, de forma razonada, las que no los cumplan. En este último caso, se podrá recurrir ante la Asamblea General que ha de resolver inmediatamente antes de proceder a la elección.

La proclamación de candidaturas ante la Asamblea General se efectuará por el Secretario mediante la lectura del acta levantada al efecto.

Art. 34º Composición de la Mesa Electoral.

Para proceder a la elección se constituirá una "Mesa Electoral" formada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos interventores, no candidatos, y que serán el de mayor y menor edad presentes en la sesión, encargados de la aceptación y recuento de votos.

Art. 35º Resultado de la Elección.

En caso de haber solamente una candidatura proclamada, ésta será nominada, sin proceder a votación.

Caso de haber más de una candidatura proclamada, se realizará votación nominal y secreta entre los presentes, resultando elegidos para los distintos cargos, las personas propuestas en la candidatura que consiga mayor número de votos.

En caso de no existir candidatura proclamada, se procederá a la proposición y elección de cargos entre los asistentes, de forma individual o colectiva. Si no fuese posible cubrir algún cargo, se considerará automáticamente reelegido al saliente, salvo renuncia expresa.





CAPÍTULO VIII EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 36º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio fundacional de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) De los donativos o aportaciones que reciba.
- c) De donaciones, herencias o/y legados que sean aceptados por la Junta Directiva
- d) Las subvenciones, ayudas que reciba de la Administración municipal, provincial, regional, estatal y europea, así como de instituciones de carácter privado.
- e) Los ingresos provenientes en el desarrollo de sus actividades.
- f) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 37º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la

manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, así como cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias, en función de los criterios que se aprueben en la Asamblea.

Art. 39º Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.

a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas de socios ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario a que correspondan.

d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado, y la situación financiera de la Asociación.

Art. 40º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán siempre necesarias dos firmas, las del Tesorero/a y la del Presidente/a.

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 41º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 42º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades sin ánimo de lucro que guarden relación con los fines de la Asociadas.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO X.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 43º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.





Firmas.

CERTIFICACIÓN.

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación por los visados en fecha 27/06/2017 y que tal **modificación** ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13.04.2023

En Alicante a 16 de junio de 2023.

Y3097612D Firmado
PRESIDENTE digitalmente por
FRANCESCO Y3097612D
FRANCESCO BALBI
O BALBI (R: (R: G42506063)
G42506063 Fecha: 2023.07.09
07:29:44 +02'00'

SECRETARIA

ESPERANZA PARODI ARONIZ
DNI 21436310B

Esperanza Parodi



ALICANTE
POR EL TURISMO DE CRUCEROS



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ALICANTE POR EL TURISMO DE CRUCEROS**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **CV-01-057463-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 13 de Julio del 2023

LA DIRECTORA TERRITORIAL